

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de citación

En los autos de juicio verbal de faltas número 57 de 1970, seguidos por hurto contra Francisco González García, de 33 años, soltero, peón y vecino de Gijón, La Calzada, Bar Orensana y actualmente en ignorado paradero y otro, por resolución de esta fecha se acordó citar al expresado para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal número dos de Avilés, sito en la calle Dr. Graño, número 21, bajo derecha, el día dos del próximo mes de junio, a las once cincuenta horas, para asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Avilés, a cinco de mayo de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE GRADO

Don Casimiro Alvarez Alvarez, Juez de Primera Instancia del partido de Grado.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo, instados por doña Emilia Fernández Menes, mayor de edad, viuda, vecina de La Barraca (Malleza) representada por el Procurador don Rafael Argüelles Díaz, contra don Faustino Castro Grana y su esposa doña Mercedes García García, mayores de edad, vecinos de Malleza, constituidos en rebeldía, y en trámite de ejecución de sentencia firme de remate se acordó sacar a pública subasta por término de veinte días y como de

la propiedad del demandado, los bienes siguientes:

1.º—La huerta de "Junto a Casa", de cabida siete áreas; linda al este y sur, con tierra que lleva Rosalía y Joaquina González; oeste, plazuela de la Iglesia, casa y antojana; y al norte, camino vecinal, tasada pericialmente en diecisiete mil quinientas pesetas, 17.500.

2.º—Casa habitación en ruinas, compuestas de piso principal, cuerdas, garage y otras dependencias que tiene seis metros de ancho y doce de largo, en total setenta y dos metros cuadrados aproximadamente; linda a la derecha entrando, prado de la casa de Malleza; izquierda, camino y espalda con panera, tasada en ciento dos mil pesetas, 102.000.

3.º—Una panera, armada sobre seis pegollos, con su corrada en la parte inferior cerrada ésta de pared, de cabida dieciocho metros de largo y cuatro de ancho; linda este y sur, huerta de la casa de Malleza y por los demás vientos entradas y salidas de la misma panera y de la casa anterior, tasada en veinticinco mil pesetas, 25.000.

4.º—Una casa pajar en ruinas pegante a la casa habitación, sin número, cabida veintinueve metros y medio cuadrados poco más o menos; linda al oeste y norte, caminos; sur, la expresada casa habitación y este, huerto, tasada en ocho mil setecientas pesetas, 8.700.

Se hace saber además:

Que el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de junio próximo a las doce de la mañana:

Que ha sido suplida la falta de títulos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y.

Que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa del

Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por ciento del valor de los bienes.

Dado en Grado a treinta de abril de mil novecientos setenta.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE OVIEDO N.º 1

Edicto

El Ilmo. Sr. don Jesús González Peña, Magistrado de Trabajo de la número uno de Oviedo a medio del presente, hace saber: Que en los expedientes de apremio seguidos a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo contra la empresa Inmobiliaria Herederos de Balbino Fernández, domiciliada en Oviedo, Fano Valdés (Transportes La Victoria); por impago de cuotas de Seguros Sociales al Instituto Nacional de Previsión y a la Mutualidad Laboral, por importe de doscientas mil cuatrocientas cuarenta y dos pts. con noventa y cinco céntimos de principal más doce mil de costas que hacen un total de débito de doscientas doce mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas con noventa y cinco céntimos. Por providencia de esta fecha, acordó sacar a pública subasta los bienes que más abajo se dirán, bajo las condiciones siguientes:

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de esta Dependencia a las once horas del próximo día cinco de junio; para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente el 10 por ciento del importe de la tasación pericial de los bienes: la subasta se celebrará sin sujeción a tipo; solamente podrá celebrarse una subasta con dos licitadores; no se admitirán posturas que no cubran el 50 por ciento de dicha peritación practicada; podrá realizarse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Nota de bienes embargados y su valoración:

Materia de encofrado consistente en unos mil tablones, de diferentes medidas, de madera valorados en 25.000 pesetas. Doscientas chapas metálicas para encofrados de pilares 7.000 pesetas. Mil puntales de madera valorados en 3.000 pesetas. Un compresor con motor acoplado en 8.000 pesetas. Tres hormigoneras en 8.000 pesetas. Un taladro eléctrico en 4.000 pesetas. Dos montacargas en 4.000 pesetas. Una pluma en 4.000 pesetas.

Total 63.000 pesetas.

Importando la suma anterior la cantidad figurada en ella sesenta y tres mil pesetas y los bienes depositados en poder de I. Herederos de Balbino Fernández, domiciliados en Oviedo, Fano Valdés.

Dado en Oviedo a cinco de mayo de mil novecientos setenta.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Se hace público para general conocimiento que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, podrán aplicarse sobre los precios consignados en la obligada factura que todo almacenista debe facilitar al detallista, los márgenes comerciales máximos para la determinación del precio final de venta al público que a continuación se indican:

Frutas en general

Hasta 5,99 pesetas de coste por Kg., el margen comercial máximo será de 2 pesetas Kg.

De 6 a 9,99 pesetas: 4 pesetas por kilogramo.

De 10 a 14,99 pesetas: 5 pesetas por kilogramo.

De 15 a 19,99 pesetas: 6 pesetas por kilogramo.

De 20 a 29,99 pesetas: 7 pesetas por kilogramo.

De 30 a 39,99 pesetas: el 25% del coste.

De 40 en adelante, el 20% sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala precedente.

Naranjas:

El margen máximo que se podrá aplicar desde 1.º de diciembre al 14 de junio, será de 2 pesetas por kilogramo. Desde el 15 de junio al 30 de noviembre, el detallista podrá aplicar el margen máximo que corresponda con arreglo a la escala consignada.

Plátanos:

Cuando el detallista adquiera del almacenista los plátanos en racimo, con tronco, podrá aplicar en concepto de margen y por Kg., en las ventas al detall, la suma de los siguientes conceptos: 3 pesetas como margen propiamente dicho y 1,70 pesetas por compensación del valor del tronco.

Caso de recibir la mercancía desmanillada, esto es sin tronco, el margen comercial máximo será únicamente el de 3,50 pesetas kilogramo.

Hortalizas

Hasta 4,99 pesetas de coste por kilogramo, el margen comercial máximo será de 3 pesetas por kilogramo.

De 5 a 9,99 pesetas: 4 pesetas por kilogramo.

De 10 a 14,99 pesetas: 5 pesetas por kilogramo.

De 15 a 19,99 pesetas: 6 pesetas por kilogramo.

De 20 a 29,99 pesetas: 7 pesetas por kilogramo.

De 30 a 39,99 pesetas: el 25% del coste.

De 40 en adelante, el 20% sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la anterior escala.

En las ventas de coliflores, repollos y escarolas, cuando el destroncado se realice por el detallista y haya desprovisto de las hojas exteriores a estos productos, se tendrá en cuenta a efectos de precio la disminución del peso que ello pueda representar.

Patatas:

En la venta al detall de patatas, el margen comercial máximo que se señala es de 1 peseta por Kg.

Oviedo, 5 de mayo de 1970.—El Gobernador Civil Jefe de los Servicios provinciales.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO

Referencia: Convenios Colectivos.

Expediente: 30/70.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa "Talleres de Moreda, S. A.", de Gijón y todo su personal, suscrito el 13 de marzo de 1970; y,

Resultando: Que con fecha 13 de abril de 1970 tuvo entrada en esta Delegación, escrito del Delegado Provincial de Sindicatos al que se acompañaba el texto literal del referido Convenio, en el que se hacía constar de manera expresa que las normas del mismo no tendrían repercusión alguna en los precios.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, siempre que no contravenga precepto de superior rango administrativo ni lesione intereses de carácter general.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación del convenio los preceptos reglamentarios aplicables, sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley número 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Talleres de Moreda, S. A. y su personal, suscrito el 13 de marzo de 1970.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar, que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del citado reglamento y orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 29 de abril de 1970.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL NUMERO 398

TALLERES DE MOREDA, S. A., Y SUS PRODUCTORES

Revisión del Convenio Colectivo número 398, aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo en fecha 16-4-69, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 102, de 6-5-69.

Sindicato: Metal.

Actividad: Construcciones Mecánicas y Metálicas.

Ambito: Local.

Empresas afectadas: Una.

Número de productores: 483.

Comisión Deliberadora

Presidente: D. Luis López González.

Secretario: Don Herminio Ordiz Ordiz.

Vocales

En representación de la Empresa: Don Manuel María Eguilior Puig de la Bellacasa.

Don José Luis Alvarez Margaride.

Don Juan Castro Vigil.

Don Julián García Díaz.

En representación de los productores:

Don Julio Alvarez Fernández.

Don Felipe Recio Alvarez.

Don Luis Manuel Méndez Fernández.

Don Mario Menéndez Nachón.

Asesor Social: Don José Manuel Díaz Sánchez.

Acta de otorgamiento

En Gijón, a las doce horas del día trece de marzo de mil novecientos setenta, en la sala de Juntas de la Casa Sindical, bajo la presidencia de don Luis López González, asistido del Secretario don Herminio Ordiz Ordiz, se reúnen las representaciones Económica y Social de la Empresa "Talleres de Moreda, S. A.", al objeto de suscribir el Convenio Colectivo Sindical número 398, entre la Dirección y productores de la mencionada empresa.

El presente Convenio Colectivo fue promovido por los miembros del Jurado de Empresa de "Talleres de Moreda, S. A.", habiendo aportado la Dirección de la referida Empresa todas las posibles facilidades para la elaboración del mismo; y con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Sindicatos, las deliberaciones para la negociación de este pacto, se iniciaron el día doce del corriente mes de marzo, en las cuales, por

unanimidad de ambas representaciones, se tomó el acuerdo de redactarlo, y suscribirlo con sujeción a las cláusulas contenidas en su texto definitivo, que se une a la presente acta. De todo lo cual, yo, Secretario, certifico y doy fe.—V. B.: El Presidente.

Texto definitivo

CAPITULO I.—Disposiciones Generales.

Artículo 1.º—Objeto: Este Convenio Colectivo Sindical regulará las condiciones de trabajo entre la Sociedad "Talleres de Moreda, S. A." y su personal, procurando a través de un régimen adecuado las relaciones laborales, la lealtad y asistencia recíproca, siempre debidas entre quienes participan en tareas productivas y en beneficio de cuantos colaboran en esta Comunidad de trabajo.

Artículo 2.º—Extensión: Afecta el Convenio a la totalidad de la plantilla, de "Talleres de Moreda, S. A.", cualesquiera que sea la actividad a que se dediquen, sin más excepciones que las fijadas en el artículo 7 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Asimismo afectará a los que se incorporen durante su período de vigencia.

Artículo 3.º—Plazo de vigencia: Una vez aprobado por la Autoridad Laboral retrotraerá sus efectos al 1.º de enero de 1970, rigiendo hasta el 31 de diciembre de 1970.

Artículo 4.º—Revisión: Será motivo de revisión de este Convenio a petición de la Sociedad "Talleres de Moreda, S. A.", y/o el Jurado de Empresa, la modificación de la vigente legislación de trabajo, empleo y previsión que implique aumento de coste.

Artículo 5.º—Prórrogas: Extinguido el plazo de vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite en forma legal su revisión o resolución, con una antelación, al menos, de tres meses a la expiración de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas.

En caso de solicitarse la revisión y demorarse ésta, el Convenio se considera prorrogado hasta que finalizan las conversaciones, pero a efectos de todas las mejoras conseguidas, tendrá carácter retroactivo desde la fecha de caducidad del anterior. De solicitarse la revisión por causas distintas de las señaladas, surtirá efectos desde la fecha de solicitud.

Artículo 6.º—Garantía personal: Se respetarán las situaciones que,

con carácter personal, superen las condiciones del Convenio.

Artículo 7.º—Valoración de puestos: Atendiendo a los deseos del personal, la Empresa se compromete a hacer una revisión de los puestos de trabajo de aquellos que lo soliciten, en un plazo inferior a tres meses, a partir de la firma de este Convenio y clasificando al personal según corresponda, dentro de los escalones de valoración de puestos del 1 al 10, actualmente establecidos.

CAPITULO II.—Clasificación del personal

Artículo 8.º—Clasificación: El personal estará clasificado según la vigente Reglamentación Siderometalúrgica.

CAPITULO III.—Jornada de trabajo

Artículo 9.º—Excepción de la duración de la jornada: En relación con el personal técnico o administrativo y subalternos, que disfrute de 7 horas diarias y reducida de verano, se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de la Reglamentación de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, y demás disposiciones laborales sobre el particular.

Artículo 10.º—Fiestas: Se consideran como fiestas abonables sin recuperación, esto es, sin que su disfrute implique aumento alguno en la jornada normal de los demás días laborables, todas las existentes en el Calendario Laboral, más las que puedan surgir en el ámbito local, provincial o nacional, durante la vigencia del Convenio.

Artículo 11.º—Excepción al descanso dominical: Se considerará exceptuado al descanso dominical, el personal que preste servicios en:

Servicios de cuartos de aseo, bombas, vigilancia, guardería de fábrica y conservación de hornos.

Artículo 12.º—Días de vacaciones: El período vacacional será de 20 días laborales. Todo trabajador tendrá derecho a disfrutar hasta un total de 5 días, de los 20 de vacación, en las fechas que él proponga por motivos particulares.

Este período de 5 días podrá ser disfrutado ininterrumpidamente o alternativamente, a su elección, siendo preceptivo para cualquier grupo o categoría, y hasta un límite de 10 por 100 de la plantilla total de Talleres.

Artículo 13.º—Disfrute de vacaciones: Las vacaciones anuales retribuidas, se disfrutarán de acuerdo con las siguientes normas:

a) El período vacacional estará comprendido, con carácter general,

entre el 1.º de mayo y 31 de octubre de cada año.

b) En casos de necesidad justificada, del trabajador o de la Empresa, las vacaciones se podrán disfrutar fuera de dicho período.

c) La Dirección de la Fábrica comunicará a los Jefes de Dependencias y Talleres, con la debida antelación, los turnos utilizables, para que éstos hagan propuestas del acoplamiento necesario, atendiendo, siempre que sea posible, los deseos del personal.

d) El trabajador que desee disfrutar las vacaciones fuera del período establecido, deberá solicitarlo, por lo menos, con un mes de antelación al Departamento de Personal.

e) Tendrán preferencia para elegir el turno, dentro de la misma categoría profesional el más antiguo en la Empresa.

f) Las reclamaciones que respecto a las vacaciones formule el personal, serán resueltas por la Dirección de la Empresa, oído el Jurado de la misma, dentro de los 15 días siguientes al de su presentación.

Todo trabajador podrá disfrutar durante el primer año de servicio en Fábrica, la parte proporcional de las vacaciones que le correspondan, y durante los años sucesivos, estas serán íntegras, pudiendo disfrutarlas en cualquier fecha, esto es, sin tenerse en cuenta para nada, la de su ingreso en la Empresa.

Artículo 14.º—Permisos: Se concederán con derecho a retribución del salario mínimo inicial, antigüedad y suplemento de puesto, los siguientes permisos:

a) Tres días naturales, en los casos de defunción de padres, abuelos, nietos, hijos, cónyuge y hermanos.

Estos beneficios se harán extensivos a cada uno de los familiares políticos del productor.

b) Dos días laborables, en los casos de nacimiento de hijos.

c) Dos días naturales, en caso de enfermedad grave de un familiar de primer grado.

d) Quince días naturales ininterrumpidos, en caso de matrimonio.

e) Un día, en caso de desposorio de hijos y hermanos.

Con respecto al apartado a), se entenderá que, si el productor es avisado del hecho causante, antes de haber transcurrido media jornada, este día contará como primero natural, y si, por el contrario, el aviso es después de la media jornada, comenzará a computarse el día a partir de la jornada siguiente.

CAPITULO IV.—Rendimientos

Artículo 15.º—Rendimientos mínimos: La Dirección de la Fábrica, mediante los estudios de tiempos y métodos que estime convenientes, establecerá las tablas de rendimientos mínimos individuales y colectivos, conforme a las normas legales aplicables. Todo trabajador estará obligado a alcanzar el rendimiento mínimo exigible y a trabajar con correcta eficiencia.

Se considera como rendimiento mínimo admisible, el equivalente a 60 puntos-hora en fórmula Bedaux.

Es eficiencia correcta, la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la calidad establecida para el producto obtenido o servicio prestado. Se considera disminución del rendimiento mínimo exigible de la labor, la actividad inferior a 60 puntos-hora Bedaux.

CAPITULO V.—Ascensos

Artículo 16.º—Ascensos: Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 59 de la Reglamentación Siderometalúrgica.

Artículo 17.º—Paso de especialista a categorías superiores: Para pasar de especialistas a categorías superiores, se convocarán exámenes cuando lo estime el Taller correspondiente, siempre que se celebren con anterioridad unos cursillos de duración mínima de dos meses. En el caso de especialista asimilado a oficial de 3.ª éste ascenderá automáticamente a dicha categoría, en cuanto lleve 1 año ininterrumpido de asimilado, de servicio continuo.

Todo especialista que por medio de los estudios correspondientes, haya llegado a obtener el título de Maestro Industrial, será ascendido por la Empresa a Oficial de 3.ª de su especialidad. Caso de no haber vacantes en la especialidad correspondiente a los estudios realizados por éste y haberlos en otra cualquiera que interesa a la Empresa, ésta convocará unos cursillos de adaptación, a los cuales deberán asistir los productores afectados. Finalizados los cursillos, se celebrarán las pruebas de aptitud correspondientes, ascendiendo a oficiales de 3.ª aquellos productores que superen dichas pruebas.

CAPITULO VI.—Penosos, tóxicos o peligrosos

Artículo 18.º—Trabajos: Se consideran, en general como trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos:

a) Los realizados a 4 o más metros de altura, colgados o en andamios.

b) Los que se realicen en interior de depósitos, calderas, conductos de humo y hornos, si el volumen del recinto en el cual está introducido el obrero, es inferior a 4 metros cúbicos y cuando el acceso a los mismos se realiza a través de una abertura inferior al metro cuadrado.

c) Los que se realicen en el interior de hornos calientes.

d) La limpieza de conductos de humos y alcantarillas, que tengan mucha suciedad, siempre que haya de introducirse en las mismas.

e) Los trabajos que obliguen a introducirse en agua o terrenos fangosos.

f) Los trabajos con martillos rompedores.

Artículo 19.º—Puestos de trabajo en la fábrica:

Se consideran puestos de trabajo excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos:

a) Vagonetas. — Galvanización y decapado.

b) Forja.—Todo el personal que trabaje en el interior del recinto.

c) Calderería.—Todo el personal que trabaje en el interior del recinto.

CAPITULO VII.—Ropa de trabajo.

Artículo 20.—Ropa para empleados: Al personal empleado que se expresa a continuación, se le entregará las prendas que se indican, con la duración que se señala.

a) Técnicos de taller.—Dos trajes de mahón confeccionados, al año, en su defecto una chaqueta confeccionada, al año.

b) Técnicos de oficinas y laboratorio.—Una bata blanca al año.

c) Personal de vigilancia.—Abrigo de paño y gorra cada tres años. Uniforme de tergal cada año. Botas de vestir con un año de duración. Impermeable y botas de agua con tiempo indefinido.

d) Ordenanzas y botones.—Uniforme, gorra y zapatos al año.

e) Técnicos de organización y resto de personal.—Una chaqueta confeccionada al año.

f) Personal femenino.—Una bata azul al año.

Artículo 21.—Ropa para obreros: Al personal obrero se les facilitará dos monos de mahón azul al año, entregados al mismo tiempo y en el mes de abril. Al personal femenino de limpieza y comedor, dos batas de mahón al año.

Artículo 22.—Uso de la ropa: Los usuarios de las prendas asignadas, están obligados a presen-

tarse con ellas en los puestos de trabajo.

CAPITULO VIII.—Personal de capacidad disminuida

Artículo 23.—Definición: Integra este grupo, el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razón de edad, enfermedad o accidente de trabajo, a consecuencia de lo cual no pueda seguir desempeñando su puesto con rendimiento normal.

Artículo 24.—Aptitud: Será condición indispensable para aspirar a un puesto de capacidad disminuida, que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para su desempeño, a juicio del médico de empresa. Caso de tratarse de plaza perteneciente al grupo de subalternos, el aspirante ha de reunir, además, la idoneidad que exigen las funciones del puesto que pretende ocupar.

Artículo 25.—Puestos de capacidad disminuida: El personal de capacidad disminuida o incapacidad parcial, tendrá preferencia para ocupar aquellos puestos que la empresa, con el Jurado determine.

Artículo 26.—Incapacidades parciales: La incapacidad permanente parcial, dará derecho a ocupar puestos de capacidad disminuida sin producir jamás la extinción del contrato de trabajo, sino solo su suspensión, mientras no exista puesto vacante.

CAPITULO IX.—Tablas salariales pactadas por categorías profesionales durante la vigencia del Convenio

Artículo 27.—Personal empleado:

a) Este personal percibirá los emolumentos que figuran en la tabla salarial según anexo número 1.

El personal empleado con jornada de ocho horas, percibirá además de los emolumentos consignados en dicho anexo, la prima por día de trabajo que figura en el anexo número 2.

c) La prima del personal empleado con jornada de siete horas de trabajo, será la que figura asimismo en el anexo número 2.

d) La retribución voluntaria será de la misma cuantía que en 1969.

Artículo 28.—Personal obrero:

a) Este personal percibirá los emolumentos que figuran en la tabla salarial, según anexo n.º 3

b) Todo personal obrero percibirá además de los emolumentos que figuran en el anexo número 3, una prima cuyos valores se señalan en el anexo número 4, y será devengada según los puntos-ho-

ra que excedan de un rendimiento mínimo de 60 puntos de la escala Bedaux.

c) Los valores correspondientes al suplemento de puesto o prima por rendimiento mínimo Bedaux, serán los consignados en el anexo número 5 y que serán devengados siempre que se alcance dicho rendimiento mínimo.

Artículo 29.—Personal superior: Es el que, con iniciativa y responsabilidad propia, actuando por delegación de la Dirección, ejerce funciones de mando y organización, con sujeción a normas dentro del área que se le haya señalado.

Será libremente designado por la empresa y por tratarse de cargo de confianza y responsabilidad, podrá cesar en el ejercicio de su función, siempre que el interesado o la empresa lo estime oportuno; pero en ambos casos, la empresa vendrá obligada a restituirle en la categoría que tuviese antes del nombramiento, haya o no vacante, computándosele en ella a todos los efectos, el tiempo servido como personal superior.

Ejercerá su autoridad, cualquiera que fuese la categoría que tuviese con anterioridad a su nombramiento, sobre la totalidad del personal, de los restantes grupos y categorías profesionales al servicio de su dependencia.

Su retribución será convenida libremente entre el interesado y la empresa.

Artículo 30.—Antigüedad: Todos los trabajadores tendrán derecho a percibir un plus de antigüedad por cada período de 5 años de servicio, equivalente al 5% de la tarifa de cotización vigente en 31 de diciembre de 1969.

a) Se tomará como fecha inicial la de ingreso en la empresa.

b) Se completará todo el tiempo que el trabajador haya percibido remuneración de la empresa o indemnización por enfermedad o accidente, así como una excedencia por cargo público o Sindical, o por prestación de servicio militar.

c) El número de quinquenios será ilimitado.

d) El cálculo se hará siempre sobre el importe de la tarifa de cotización vigente en 31 de diciembre de 1969, correspondiente a la categoría profesional del trabajador.

e) El quinquenio será devengado a partir del día 1.º del mes de enero, para los que cumplan dentro del primer semestre y a partir

del 1 de julio, los que lo cumplan dentro del segundo semestre.

f) En caso de baja en la plantilla, con posterior ingreso, solo se computará la antigüedad a partir de la fecha de reingreso.

Artículo 31.—18 de Julio y Navidad: Anualmente se abonará a todos los trabajadores, dos gratificaciones extraordinarias, una el 18 de Julio y otra en Navidad; ambas lo serán en la cuantía de 30 días y sus importes serán los devengados por cada categoría profesional en la paga de Navidad de 1969, quedando únicamente modificada la antigüedad que será retribuida de acuerdo con las condiciones pactadas para el presente Convenio.

Artículo 32.—Incremento a las pagas extraordinarias: Los importes de las pagas extraordinarias citadas en el artículo anterior, sufrirán los incrementos que se señalan:

1.000,00 pesetas para el grupo obreros.

2.000,00 pesetas para el grupo empleados por cada paga.

Artículo 33.—Vacaciones: Los días de vacaciones anuales serán abonados con el promedio de lo devengado en los tres últimos meses enteros y naturales anteriores al disfrute de las mismas.

Artículo 34.—Horas extraordinarias: Se consideran como tales, las trabajadas fuera de la jornada normal diaria. A todo el personal de fábrica que realice trabajos en día de descanso o festivos sin descanso compensatorio, se le abonará las horas trabajadas con la misma base que las extraordinarias.

El valor de estas horas será el figurado en el anexo número 6 para el personal obrero además de los incrementos correspondientes a la antigüedad, prima y suplemento de puesto que serán calculados con las mismas bases que en las horas ordinarias.

Al personal empleado se le abonarán las horas extraordinarias con las mismas bases salariales que en 1969.

Al personal obrero que, una vez finalizada su jornada normal tuviera que prolongarla durante la nocturna por necesidades de servicio descansará el día siguiente. Si este caso se diese en sábado, tendrá derecho al descanso el lunes siguiente o en su defecto a que se le abone con todos los emolumentos.

En casos excepcionales como los previstos en el artículo 64 de la Ley de Contrato de Trabajo y en que el personal tenga que realizar

más de 4 horas extraordinarias en una sola jornada, se le abonará 25 pesetas por desayuno y 75 pesetas por comida o cena, sin perjuicio de la retribución correspondiente a las horas extraordinarias trabajadas.

Artículo 35.—Salida al exterior: Para todo el personal de Fábrica que por necesidades de la misma, tenga que trasladarse fuera de la Factoría, se le abonará en concepto de salida las cantidades siguientes:

Para dentro del casco urbano de Gijón (exceptuando Factoría UNIN-SA-Gijón y SIA-Trefilería Sta. Bárbara por razones de proximidad a nuestra Empresa): 25 pesetas. A 15 km. de radio: 70 pesetas, a 30 km. de radio: 125 pesetas, resto de España: 340 pesetas.

Estas cantidades se devengarán por jornada completa y la Empresa deberá abonar los gastos de locomoción correspondiente.

Aquel personal que hubiera de desplazarse parte de la jornada, fuera de la ciudad para inspeccionar trabajos utilizando medios de locomoción que pone a su disposición la Empresa no devengará las dietas previstas en este artículo.

Artículo 36.—Trabajos excepcionales: El personal que realice trabajos o desempeñe puestos calificados como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, devengará un premio equivalente al 20 por ciento de la tarifa de cotización vigente en diciembre de 1969, para su categoría profesional, sin que se vea afectado en ningún otro recargo.

Artículo 37.—Trabajos nocturnos: Todo trabajador que hubiera de prestar sus servicios en el período comprendido entre las veintidós y las seis horas, o la prolongación de esa jornada nocturna, disfrutará un premio equivalente al 20 por ciento de la tarifa de cotización vigente en diciembre de 1969 para su categoría laboral, sin que se vea afectado de ningún otro recargo.

Artículo 38.—Enfermedad: En caso de enfermedad, los trabajadores percibirán la cantidad necesaria para completar junto con la indemnización que otorga el Seguro de Enfermedad, y hasta el pase a la situación de invalidez provisional, el 75 por ciento de su salario mínimo inicial y el Plus de antigüedad; y al personal empleado, en caso de baja, se le descontará, además de la prima correspondiente, 28 pesetas por cada día que se encuentre de baja, y también por cada día de inasistencia al trabajo

en los casos de permisos no retribuidos.

Lo pactado en este artículo estará sujeto a las siguientes indicaciones:

a) Que el enfermo permita la visita del Médico de Empresa u otra persona designada por ésta, sometiéndose a cuantos reconocimientos juzguen precisos dichos facultativos.

b) Que los citados facultativos estimen concurrentes los motivos determinantes de tales auxilios.

c) En ningún caso se percibirán un total inferior al que se hubiese percibido en iguales circunstancias, antes de la puesta en vigor del Convenio.

Artículo 39.—Incapacidad temporal: En caso de incapacidad temporal por accidente de trabajo, y mientras dure la misma, los trabajadores percibirán, al menos, el 75 por ciento del promedio percibido por todos los conceptos durante los 30 días naturales inmediatamente anteriores al accidente.

Artículo 40.—Incapacidad parcial: Los incapacitados parciales por accidentes de trabajo, que desempeñen puestos de capacidad disminuida, percibirán además de la pensión de que disfrutan, la retribución correspondiente al puesto que ocupan.

A ningún incapacitado que ocupa puesto de capacidad disminuida en Fábrica, se le rebajará de categoría por el mero hecho de ocuparla.

Artículo 41.—Cambios de puestos de trabajo: En los casos en que, por conveniencia de la Empresa, un productor sea cambiado de puesto de trabajo a otro de inferior valoración, se le deberá respetar la valoración del puesto primitivo y el promedio de la prima que venía obteniendo en su anterior puesto de trabajo durante un período de adaptación de 3 meses reintegrándose a su puesto de procedencia en el caso de que dicha adaptación no se produjera.

Artículo 42.—Turnos: Se establece un plus de 10 pesetas diarias, para los trabajadores que estén en servicio, en sistema de turnos. Los que realicen funciones exceptuadas del descanso dominical, se les abonará un plus del 100 pesetas por domingo trabajado y a partir del 3.º consecutivo un plus de 40 pesetas por domingo.

CAPITULO X.—Recompensas

Artículo 43.—Premio José Tartiere: Se establecerá un premio por vinculación a la empresa, con el nombre de "José Tartiere", que se

otorgará al personal de la fábrica con las siguientes categorías:

a) Bronce.—A los que lleven 25 años de servicio, entrega de diploma distintivo y 7.500 pesetas.

b) Plata.—A los que lleven 30 años de servicio, entrega de diploma distintivo y 10.500 pesetas.

c) Oro.—A los que lleven 35 años de servicio, entrega de diploma distintivo y 12.000 pesetas.

d) Honor.—A los 40 años de servicio, entrega de diploma distintivo, 15.000 pesetas y derecho a ocupar lugar preferente en los actos y solemnidades que tengan lugar en la fábrica, especialmente en la entrega de premios.

Artículo 44.—Premio al valor: Se premiarán los actos heroicos realizados en defensa de la vida de los compañeros de trabajo, o en evitación de daños importantes en las instalaciones, producción, etc., con la entrega de diploma distintivo y una cantidad en metálico que, en cada caso concreto, señalará la Dirección de la fábrica, oído el Jurado de Empresa.

Artículo 45.—Premio a la iniciativa: Este premio consistirá en la entrega de diploma y la cantidad en metálico que, en cada caso concreto, señalará la Dirección de la fábrica, oído el Jurado de Empresa, para recompensar las sugerencias que, en orden a la mejora de la calidad, métodos, seguridad en el trabajo, o análogos, hayan sido hechas por el personal.

Se colocará un buzón para recoger toda clase de sugerencias, canalizándose su funcionamiento por el Jurado de Empresa.

Artículo 46.—Premios a la Seguridad para mandos: Este premio consistirá en la entrega de diploma y la cantidad en metálico que, en cada caso concreto, señalará la Dirección de la fábrica, oído el Jurado de Empresa, y servirá para recompensar al mando que más se haya significado en la prevención de accidentes de trabajo.

Artículo 47.—Premio anual de mantenimiento de mandos: Este premio consistirá en la entrega de diploma y la cantidad en metálico que, en cada caso concreto, señalará la Dirección de la fábrica, oído el Jurado de Empresa, y servirá para recompensar al mando que más se haya significado en la conservación de instalaciones y medios de producción.

Artículo 48.—Entrega de recompensas: En el mes de enero de cada año, en presencia de los premios de honor "José Tartiere", vocales del Jurado de Empresa y mandos de fábrica, se procederá

por la Dirección de la empresa a la entrega de las recompensas a que se refiere este capítulo.

CAPITULO XI.—Ayuda Social

Artículo 49.—Becas para trabajadores: La empresa concederá la cantidad de 100.000 pesetas para estudios de trabajadores, y 100.000 pesetas para hijos de trabajadores repartidas en la forma siguiente:

a) Trabajadores.—Estas 100.000 pesetas se repartirán siguiendo el criterio que el Jurado de Empresa estime conveniente. Los remanentes que se produzcan serán acumulados a la ayuda de los años sucesivos.

b) Hijos de trabajadores.—Se seguirá el mismo criterio que el consignado en el apartado anterior.

Artículo 50.—Préstamos: En caso de necesidad, debidamente justificada, la Dirección de la fábrica, previo informe del Jurado de Empresa, podrá conceder préstamos en las siguientes condiciones:

a) De hasta dos mensualidades íntegras a amortizar en un plazo máximo de 10 meses.

b) En casos excepcionales, de hasta tres mensualidades a amortizar en un plazo máximo de 15 meses.

c) La cuantía total de los préstamos pendientes de amortización, no podrá exceder en ningún caso de 100.000 pesetas.

Artículo 51.—Ayuda en caso de fallecimiento o de incapacidad absoluta: En caso de fallecimiento de un trabajador de la plantilla de la fábrica, cualquiera que sea la causa, o de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, como consecuencia de accidente laboral, la empresa abonará a su cónyuge, salvo en caso de separación, o en su defecto, a familiar hasta de tercer grado, que conviva con él o a sus expensas, o al interesado en su caso, la cantidad de 50.000 pesetas.

Artículo 52.—Viudedad y orfandad: Tendrán preferencia las viudas y huérfanos de productores para el ingreso en fábrica y concesión de becas.

Artículo 53.—Viviendas: No perderán el derecho al disfrute de la vivienda las viudas mientras no contraigan nuevas nupcias y los hijos menores o mayores, imposibilitados del fallecido, cualquiera que sea la causa del fallecimiento.

Artículo 54.—Economato: La bonificación de Economato será so-

bre los topes mensuales siguientes:

a) Solteros.—De un 10 por ciento de bonificación hasta un tope de gasto de 1.500 pesetas.

b) Cabezas de familia.—De un 10 por ciento de bonificación hasta un tope de gasto de 2.500 pesetas.

c) Cabezas de familia numerosa.—De un 15 por ciento de bonificación hasta un tope de gasto de 2.500 pesetas.

Se pierde el derecho a esta bonificación, por sacar adelantos a cuenta de jornales, faltas y permisos no retribuidos.

Artículo 55.—Información: La Dirección de la fábrica, al objeto de contribuir al establecimiento de unas relaciones humanas auténticas, informará periódicamente al personal sobre todo lo que ayude a comprender mejor el trabajo del productor y la función que desempeña, así como todo lo que aumente su sentido de solidaridad con la empresa o refuerce la impresión de la importancia de su trabajo y el aprecio con que éste es recibido. La información a facilitar podrá versar sobre:

a) Los fines de la empresa, tanto en términos generales como en sus aspectos concretos.

b) Lo que la empresa espera de sus productores.

c) Los resultados obtenidos respecto a los apartados anteriores.

d) Los planes y las perspectivas futuras.

e) Las dificultades y las formas de superarlas para aumentar y mejorar la producción.

f) Los problemas que afectan al personal, los servicios que la empresa ofrece al mismo y la forma de aprovecharlos.

Las condiciones de esta información irán en consonancia con el objetivo que se persigue en ellos. Esta revestirá las características de ser clara, precisa y de fácil comprensión, sincera y leal, oportuna y eficaz.

CAPITULO XII.—Excedencias, plantillas y escalafones

Artículo 56.—Excedencias: Para solicitar la excedencia voluntaria bastará con tener dos años de servicio efectivo en la empresa. Una vez transcurridos 10 años de haber ingresado, podrá solicitar nueva excedencia. Cuando el excedente se reintegre al trabajo, ocupará el puesto que había abandonado, u otro similar a su categoría profesional.

Artículo 57.—Plantillas: La Dirección de la empresa, según las

circunstancias y necesidades de la producción, método de trabajo, modernización de instalaciones y cambios de organización, establecerá la plantilla de cada departamento, taller o servicio y efectuará los acoplamientos de personal necesario de conformidad con las formas legales aplicables.

CAPITULO XIII.—Jurado de Empresa

Artículo 58.—Funciones: Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, el Jurado de Empresa informará:

- Cuando se trate de proveer plazas con capacidad disminuida.
- En la fijación de turnos para las vacaciones anuales.
- En la concesión de becas, recompensas, préstamos, socorros en caso de fallecimiento, o incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo.
- En la designación de vocales, en tribunales para pruebas de aptitud y concurso-oposición.
- En la adjudicación de viviendas.

Artículo 59.—Vigilancia del convenio: La misión de vigilancia del cumplimiento de lo pactado en este convenio, se confía especialmente al pleno del Jurado de Empresa, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Dirección de la empresa, y a las autoridades laborales correspondientes.

Artículo 60.—Reclamaciones: El trabajador que se crea con derecho a reclamar por cualquier motivo, deberá formular por escrito a su jefe inmediato superior, quien tendrá que dar contestación en un plazo de 48 horas. De no recibir ésta, elevará su reclamación directamente al jefe de personal, quien tendrá que dar contestación en un plazo de otras 48 horas. Si fuese denegada su petición, podrá dirigir la misma a los organismos oficiales competentes.

Cláusula especial

Los componentes de la comisión del convenio, consideran que la aplicación de los acuerdos tomados no implica repercusión en los precios de los productos de "Talleres de Moreda, S. A.", puesto que consideran que el aumento de productividad que es de esperar por estas mejoras salariales, compensarán la incidencia que las mismas puedan tener en los costes.

La totalidad de las percepciones y mejoras señaladas en este con-

venio superan en su cuantía global las recibidas o acordadas en el convenio colectivo anterior y que venció el 31 de diciembre de 1969.

Que en prueba de conformidad con todo lo acordado en este Convenio Colectivo Sindical de "Talleres de Moreda, S. A.", firman, junto conmigo, el Secretario, el Presidente, Asesor Social y vocales representantes legales.—Siguen las firmas.

ANEXO NUMERO 1

TABLAS SALARIALES PARA PERSONAL EMPLEADO POR CATEGORIAS PROFESIONALES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

Categorías profesionales y salario mínimo inicial mensual, es como sigue:

- Peritos Industriales, pesetas 6.465.
- Jefes Administrativos de 1.^a, Jefes de taller, 5.815 pesetas.
- Jefes Administrativos de 2.^a, Jefes de Sección, Delineantes Proyectistas, 5.325 pesetas.
- Maestros Industriales, 5.180 pesetas.
- Maestros de taller, Técnicos de Organización 1.^a, Oficiales Administrac. primera, Delineante de primera, 4.995 pesetas.
- Encargados, Técnicos de Organización 2.^a, listeros, Oficiales administrat. segunda, Delineante de segunda, 4.655 pesetas.
- Auxiliares de Organización, Auxiliares Administrativos, 4.255 pesetas.
- Capataz de especialistas, almacenero, cabo de guardas jurados, 4.085 pesetas.
- Calcador, reproductor de planos, telefonista, ordenanza, 3.925 pesetas.
- Guarda jurados, 3.765 pesetas.
- Botones de 18 años, 3.025 pesetas.

ANEXO NUMERO 2

PRIMA MENSUAL PARA EL PERSONAL EMPLEADO

Categorías profesionales:

- Peritos industriales: Personal con jornada de 8 horas, 2.150 pesetas; personal con jornada de 7 horas, 1.400.
- Jefes administrativos de primera y jefes de taller: Personal con jornada de 8 horas, 2.150 pesetas; personal con jornada de 7 horas, 1.400.
- Jefes administrativos de segunda, jefes de sección y delinean-

tes proyectistas: Personal con jornada de 8 horas, 1.780 pesetas; personal con jornada de 7 horas, 1.215.

4) Maestros industriales: Personal con jornada de 8 horas, 1.720 pesetas; personal con jornada de 7 horas, 1.185.

5) Maestros de taller, técnicos de organización primera, oficiales administrativos de primera y delineantes de primera: Personal con jornada de 8 horas, 1.670 pesetas; personal con jornada de 7 horas, 1.160.

6) Encargados, técnicos de organización de segunda, listero, oficiales administrativos de segunda y delineante de segunda: Personal con jornada de 8 horas, 1.560 pesetas; personal con jornada de 7 horas, 1.105.

7) Auxiliares de organización y auxiliares administrativos: Personal con jornada de 8 horas, 1.400 pesetas; personal con jornada de 7 horas, 1.025.

8) Capataz de especialistas, almaceneros y cabo de guardas jurados: Personal con jornada de 8 horas, 1.350 pesetas; personal con jornada de 7 horas, 1.000.

9) Calcadores, reproductor de planos, ordenanza y telefonista: Personal con jornada de 8 horas, 1.300 pesetas; personal con jornada de 7 horas, 975.

10) Guarda jurados: Personal con jornada de 8 horas, 1.240 pesetas; personal con jornada de 7 horas, 945.

11) Botones de 18 años: Personal con jornada de 8 horas, 1.130 pesetas; personal con jornada de 7 horas, 890.

ANEXO NUMERO 3

TABLAS SALARIALES PACTADAS PARA PERSONAL OBRERO, POR CATEGORIAS PROFESIONALES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

Categorías profesionales y salario mínimo inicial es como sigue:

- Oficial de 1.^a de oficio, 156 pesetas.
- Oficial de 2.^a de oficio, 152 pesetas.
- Oficial de 3.^a de oficio, 148 pesetas.
- Especialista, 144 pesetas.
- Peón, 140 pesetas.
- Aprendiz de 4.^o año 90 pesetas.
- Aprendiz de tercer año, 80 pesetas.
- Aprendiz de 2.^o año, 70 pesetas.

ANEXO NUMERO 4

VALOR PUNTO PRIMA SEGUN ESCALON CALIFICACION

- Escalón calificación 1: 0,41 pesetas punto prima.
- Escalón calificación 2: 0,41 pesetas punto prima.
- Escalón calificación 3: 0,43 pesetas punto prima.
- Escalón calificación 4: 0,46 pesetas punto prima.
- Escalón calificación 5: 0,48 pesetas punto prima.
- Escalón calificación 6: 0,51 pesetas punto prima.
- Escalón calificación 7: 0,55 pesetas punto prima.
- Escalón calificación 8: 0,58 pesetas punto prima.
- Escalón calificación 9: 0,61 pesetas punto prima.
- Escalón calificación 10: 0,65 pesetas punto prima.

ANEXO NUMERO 5

TABLA PARA DETERMINAR EL VALOR DEL SUPLEMENTO DE PUESTO O PRIMA A RENDIMIENTO MINIMO BEDAUX POR HORA DE TRABAJO EN LOS DIFERENTES CASOS

Categoría laboral: Peón. — Suplemento, escalón 2: normal, 4,55; con tóxico, penoso, peligroso o jefe de equipo, 4,55; con tóxico, penoso, peligroso y jefe de equipo, 4,55. Prima suplementaria, escalón 3: normal, 5,35; con tóxico, penoso, peligroso o jefe de equipo, 4,55; con tóxico, penoso, peligroso y jefe de equipo, 4,55. Prima suplementaria, escalón 4: normal, 6,12; con tóxico, penoso, peligroso o jefe de equipo, 4,55; con tóxico, penoso, peligroso y jefe de equipo, 4,55.

Categoría laboral: Especialista. Suplemento, escalón 3: normal, 4,82; con tóxico, penoso, peligroso o jefe de equipo, 4,82; con tóxico, penoso, peligroso y jefe de equipo, 4,82. Prima suplementaria, escalón 4: normal, 5,62; con tóxico, penoso, peligroso o jefe de equipo, 4,82; con tóxico, penoso, peligroso y jefe de equipo, 4,82. Prima suplementaria, escalón 5: normal, 6,57; con tóxico, penoso, peligroso o jefe de equipo, 4,82; con tóxico, penoso, peligroso y jefe de equipo, 4,82. Prima suplementaria, escalón 6: normal, 7,20; con tóxico, penoso, peligroso o jefe de equipo, 5,57; con tóxico, penoso, peligroso y jefe de equipo, 4,82.

Categoría laboral: Oficial tercera.—Suplemento, escalón 5: nor-

mal, 6,20; con tóxico, penoso, peligroso o jefe de equipo, 6,20; con tóxico, penoso, peligroso y jefe de equipo, 6,20. Prima suplementaria, escalón 6: normal, 6,83; con tóxico, penoso, peligroso o jefe de equipo, 6,20; con tóxico, penoso, peligroso y jefe de equipo, 6,20. Prima suplementaria, escalón 7: normal, 7,77; con tóxico, penoso, peligroso o jefe de equipo, 6,20; con tóxico, penoso, peligroso y jefe de equipo, 6,20. Prima suplementaria, escalón 8: normal, 8,98; con tóxico, penoso, peligroso o jefe de equipo, 6,91; con tóxico, penoso, peligroso y jefe de equipo, 6,20. Prima suplementaria, escalón 9: normal, 10,18; con tóxico, penoso, peligroso o jefe de equipo, 7,85; con tóxico, penoso, peligroso y jefe de equipo, 6,20.

Categoría laboral, Oficial segunda.—Suplemento, escalón 6: normal, 6,33; con tóxico, penoso, peligroso o jefe de equipo, 6,33; con tóxico, penoso, peligroso y jefe de equipo, 6,33. Prima suplementaria, escalón 7: normal, 7,27; con tóxico, penoso, peligroso o jefe de equipo, 6,33; con tóxico, penoso, peligroso y jefe de equipo, 6,33. Prima suplementaria, escalón 8: normal, 8,48; con tóxico, penoso, peligroso o jefe de equipo, 6,33; con tóxico, penoso, peligroso y jefe de equipo, 6,33. Prima suplementaria, escalón 9: normal, 9,68; con tóxico, penoso, peligroso o jefe de equipo, 7,32; con tóxico, penoso, peligroso y jefe de equipo, 6,33.

Categoría laboral, Oficial primera.—Suplemento, escalón 7: normal, 6,77; con tóxico, penoso, peligroso o jefe de equipo, 6,77; con tóxico, penoso, peligroso y jefe de equipo, 6,77. Prima suplementaria, escalón 8: normal, 7,98; con tóxico, penoso, peligroso o jefe de equipo, 6,77; con tóxico, penoso, peligroso y jefe de equipo, 6,77. Prima suplementaria, escalón 9: normal, 9,18; con tóxico, penoso, peligroso o jefe de equipo, 6,85; con tóxico, penoso, peligroso y jefe de equipo, 6,77. Prima suplementaria, escalón 10: normal, 10,08; con tóxico, penoso, peligroso o jefe de equipo, 7,75; con tóxico, penoso, peligroso y jefe de equipo, 7,75.

Categoría laboral, aprendiz segundo año.—Suplemento, normal, 2,41.

Categoría laboral, aprendiz tercer año.—Suplemento, normal, 2,84.

Categoría laboral, aprendiz cuarto año.—Suplemento, normal, 3,21.

ANEXO NUMERO 6

	Importe totales		
	30 %	50 %	75 %
Personal obrero			
Oficial 1. ^a	38	44	52
Oficial 2. ^a	37	43	51
Oficial 3. ^a	36	42	49
Especialista	35	41	48
Peón	34	40	47

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GRADO

Edicto

Debiendo procederse a la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 465 de la vigente Ley de Régimen Local, con motivo de la obra de urbanización que se proyecta realizar consistente en reparación de la calle General Sanjurjo, desde el Río Martín al puente de La Mata, se convoca a los contribuyentes afectados, cuya relación se inserta al final de este escrito, a la reunión que se celebrará en este Ayuntamiento a las 5 de la tarde del primer día hábil siguiente a aquél en que se cumplan los quince días de la aparición del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El orden del día de la reunión será:

1.º—Designación de los Delegados por votación en número no mayor de seis ni menor de dos.

2.º—Redacción de los Estatutos por los que habrá de regirse la Asociación.

La mesa provisional se presidirá por el Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y serán vocales de la misma el mayor y menor contribuyente de entre los asistentes, actuando de Secretario el del Ayuntamiento o funcionario que éste designe.

La Asociación se constituirá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Reglamento de Haciendas Locales, cualquiera que sea el número de asistentes. En el caso de que no acudiera ninguno, la Alcaldía la constituirá de oficio designando a dos Delegados, uno de los cuales habrá de ser el mayor contribuyente afectado por la obra.

Los contribuyentes afectados son los siguientes:

Doña María Cuervo García y don Enrique Rodríguez Martínez o su apoderado don Celestino Alvarez Areces, con domicilio en El Horrín; don Antonio de Fuentes González y

doña Nieves García García, vecinos de G. Sanjurjo; doña Adelina Fernández Barbón, domiciliada en Calvo Sotelo; doña María López Martínez, domiciliada en G. Sanjurjo; doña Alicia Alvarez Alvarez, domiciliada en D. Miranda; doña Ana María Suárez Barbón, domiciliada en C. Sotelo; don Casimiro Blanco Villamil, domiciliado en Generalísimo; doña Amelia Alvarez Fernández, don José María Alvarez Fernández, doña Engracia, doña Amor y doña Amelia Alvarez Fernández, éstas con domicilio en G. Ponte; doña Aurea Alvarez Fernández, doña Engracia, doña Amor y doña Amelia Alvarez Fernández, domiciliadas en G. Ponte; doña Aurea, D.^a Engracia, D. José María, D.^a Amor y D.^a Amelia Alvarez Fernández, domiciliados en G. Ponte; D. Antonio García Fdez., su apoderado D. Manuel García Fernández, con domicilio en La Troncada; doña Clara y don Rogelio González Miranda, con domicilio en Avenida José Antonio; herederos de don Lucindo Fernández Estrada, con domicilio en Arias de Miranda, y don Braulio Alvarez, domiciliado en Nueva, 4, Pravia.

Grado, 4 de mayo de 1970. — El Alcalde, Luis Menéndez Rivaya.

DE GOZON

Anuncios

Modificadas las tarifas de la tasa por recogida domiciliar de basura, por este Ayuntamiento, en sesión Plenaria de 28 de abril de 1970, se expone al público el expediente en las Dependencias municipales por espacio de quince días, para que puedan examinarlo y presentar reclamaciones los interesados legítimos.

— : —

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión Plenaria de 28 de abril de 1970, el primer expediente de Modificaciones de Crédito dentro del Presupuesto Ordinario vigente, se expone al público en las Dependencias municipales por espacio de quince días, para que puedan examinarlo y presentar reclamaciones los interesados legítimos.

Luanco, 5 de mayo de 1970.—El Alcalde.

DE LENA

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.4.º de la instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que don José Alvarez Fernández, ha solicitado el traslado de un taller de reparación mecánica y carpintería metálica a una nave de nueva construcción sita en Llenca.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

Lena, a 25 de abril de 1970.—El Alcalde.

DE LLANERA

Anuncio

Por don Teodoro Mangas García, se solicita licencia de instalación de una planta embotelladora en La Calzada (Ables), para el traslado de la que tiene funcionando en Posada de Llanera.

Por el plazo de 10 días se abre información pública para que quienes se consideren afectados en algún modo por dicha actividad puedan hacer las observaciones pertinentes, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Llanera, 5 de mayo de 1970.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Anuncios de concurso

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1970, artículo 313 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia el siguiente concurso:

1.º—Objeto del contrato.—Concurso para contratar la formación del Plan Parcial del Polígono Cero.

2.º—Precio.—El precio total del contrato no podrá exceder de dos millones cien mil pesetas (2.100.000 pesetas).

3.º—Plazo.—El Plan Parcial objeto del concurso será entregado en el plazo máximo de diez meses, computado desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva.

4.º—Pagos.—El pago del precio de la adjudicación del contrato se satisfará mediante la expedición de la correspondiente certificación cursada por los Técnicos municipales, a medida que se realicen los trabajos, hasta el ochenta por ciento de su importe. El 20 por 100 restante se pagará al adjudicatario una vez que el Plan Parcial haya sido aprobado definitivamente por el Ministerio de la Vivienda.

Para el gasto que motive el contrato existe consignación en el Presupuesto Especial de Urbanismo.

5.º—Pliegos de condiciones.—Están de manifiesto en la Unidad Ad-

ministrativa de Contratación y Patrimonio de las 10 a las 13 horas.

6.º — Garantía provisional. — Para participar en el concurso: cincuenta y dos mil pesetas.

7.º — Garantía definitiva. — Que prestará el adjudicatario: ciento cuatro mil pesetas.

8.º — Proposiciones. — Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que puede estar lacrado y precintado y en el que figurará "Proposición para tomar parte en el concurso convocado para contratar la formación del Plan Parcial del Polígono Cero", en las oficinas de este Ayuntamiento, de las diez a las trece horas, hasta el día hábil anterior al de la apertura de plicas de este concurso conforme al siguiente modelo:

Don, documento nacional de identidad número, en nombre propio (o en representación de), hace constar:

1.—Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Oviedo, en el "Boletín Oficial del Estado" número, de fecha, para contratar la formación del Plan Parcial del Polígono Cero, que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Oviedo.

2. — Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.—Adjunta documento justificativo de haber prestado la garantía provisional de cincuenta y dos mil pesetas.

4.—Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones facultativas y económico-jurídicas.

5.—Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se derivan, como concursante y como adjudicatario, si lo fuese.

....., a de de 1970.

El licitador,

9.º—Documentos.—Los concursantes presentarán con su proposición los documentos exigidos en la cláusula 8 del pliego de condiciones.

10.—Apertura de plicas. — En la Casa Consistorial de Oviedo, a las doce horas del día siguiente a transcurridos veinte desde la publicación de este concurso en el "Boletín Oficial del Estado".

Oviedo, 30 de abril de 1970.—El Alcalde.

— : —

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1970,

artículo 313 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se anuncia el siguiente concurso:

1.º—Objeto del contrato.—Concurso para contratar la formación del Proyecto de reparcelación de parte del polígono número dos (San Pablo).

2.º—Precio.—Los concursantes presentarán con su proposición un estudio económico detallado que permita el conocimiento del precio del contrato.

3.º—Plazo. — Los concursantes deberán proponer los plazos en los que se comprometen a realizar el trabajo, con indicación de los plazos parciales que correspondan a cada una de las fases.

4.º—Pagos.—El pago del precio de la adjudicación del contrato se satisfará mediante la expedición de la correspondiente certificación cursada por los Técnicos municipales, a medida que se realicen los trabajos, hasta el ochenta por ciento de su importe. El veinte por ciento restante, se pagará al adjudicatario una vez que los acuerdos aprobatorios del Proyecto de reparcelación sean firmes en vía administrativa por haber agotado la misma vía.

5.º—Pliegos de condiciones.—Están de manifiesto en la Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio de las 10 a las 13 horas.

6.º—Garantía provisional. — Para participar en el concurso: cuarenta mil pesetas.

7.º — Garantía definitiva. — Que prestará el adjudicatario: ochenta mil pesetas.

8.º—Proposiciones. — Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que puede estar lacrado y precintado y en el que figurará: "Proposición para tomar parte en el concurso convocado para contratar la formación del Proyecto de reparcelación de parte del polígono número dos (San Pablo), en la Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio de este Ayuntamiento, de las 10 a las 13 horas, hasta el día hábil anterior al de la apertura de plicas de este concurso conforme al siguiente modelo:

Don, documento nacional de identidad número, en nombre propio (o en representación de), hace constar:

1. — Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Oviedo, en el "Boletín Oficial del Estado" número, de fecha, para contratar la formación del Proyecto de reparación de parte del polígono número dos (San Pablo).

2.—Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.—Adjunta documento justificativo de haber prestado la garantía provisional de cuarenta mil pesetas.

4.—Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones facultativas y económico-jurídicas.

5.—Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se derivan, como concursante y como adjudicatario, si lo fuese.

....., a de de 19...

El licitador,

9.º—Documentos.—Los concursantes presentarán con su proposición los documentos exigidos en la cláusula 8 del pliego de condiciones.

10.—Apertura de pliegos.—En la Casa Consistorial de Oviedo, a las doce horas del día siguiente a transcurridos veinte desde la publicación de este concurso en el "Boletín Oficial del Estado".

Oviedo, 30 de abril de 1970.—El Alcalde.

DE QUIROS

Edicto

Formados los padrones de la exacción del Arbitrio municipal sobre la Riqueza Rústica y Urbana, de este municipio, que han de regir durante el actual ejercicio de 1970; quedan expuestos dichos documentos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a efectos de reclamaciones.

Quirós, 8 de mayo de 1970.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MARTINEZ QUIÑONES, Saturio, hijo de Saturio y Leandra, natural de Mieres, estado casado, profesión agente comercial, de 22 años de edad, su estatura, un metro ochocientos veinte mm., pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños y domi-

iliado últimamente en (Oviedo), calle Augusto Junquera, número 2, que se le sigue procedimiento por abandono de servicio de guardia y deserción (soldado), comparecerá en el término de 10 días ante el Capitán de Artillería, don José M.ª Bustamante Alonso, Juez Instructor del Parque de Artillería de Valladolid.

— : —

ORTIZ MENENDEZ Baldomero, hijo de Baldomero y Nieves, soltero, conductor, nacido en Oviedo el 15 de enero de 1934, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, en el término improrrogable de diez días a constituirse en prisión decretada por la Audiencia Provincial en sumario número 79 de 1969, por tentativa de robo.

— : —

GOMEZ GARCIA, Raul, mayor de edad, casado, natural de San Jorge de Sacos, y vecino de S. Cipriano, San Amaro (Orense) o Avilés-El Quirinal, bloque 13, y en la actualidad en ignorado, paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º uno de Pontevedra a fin de constituirse en prisión decretada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital en la causa número 68-69.

— : —

GONZALEZ FERNANDEZ, José, de 35 años, casado, inspector de seguros, hijo de Florentino y Francisca, natural de Ribadeo y de domicilio ignorado, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Cangas del Narcea a fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad y que le fue impuesta en las diligencias preparatorias de la Ley del Automóvil número 2 de 1967.

— : —

FERNANDEZ PEREZ, María del Pilar, de 41 años, soltera, labores, hija de Guillermo y de María del Carmen, natural y vecina de Anleo, hoy en paradero ignorado, si bien al parecer estuvo en Oviedo, viviendo con un limpiabotas vecino de Navia, comparecerá ante este Juzgado de primera Instancia e Instrucción de Luarca, en el término de diez días, como incurso en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de E. Criminal, a fin de constituirse en prisión contra ella decretada en sumario número 9 de 1970, por abandono de familia.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo